

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional (en adelante, el Convenio), que celebran, de una parte, la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, identificada con RUC N° 20131379863, debidamente representada por su Jefe Institucional, el señor **JUAN YANGALI QUINTANILLA**, identificado con DNI N° 41220347, designado con Resolución Suprema N° 016-2025-MC, con domicilio legal en Av. De La Poesía Nro. 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, la **ASOCIACIÓN PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES**, identificada con RUC N° 20100538203, con domicilio legal en Av. Petit Thouars Nro. 5038, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director General, el señor **RUBÉN ANTONIO UGARTECHE VILLACORTA**, identificado con DNI N° 08805228, inscrito en el Asiento A00019 de la Partida Registral N° 03024262 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA APDAYC**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **LA APDAYC** es una asociación civil sin fines de lucro, legalmente reconocida y autorizada por la Dirección de Derecho de Autor del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en el marco del Decreto Legislativo N° 822 - Ley de Derechos de Autor, para funcionar como sociedad de gestión colectiva de derecho de autor de obras musicales, cuyo objetivo principal es recaudar, administrar y distribuir las regalías de sus asociados, autores y compositores de obras musicales, tanto nacionales como extranjeros, estos últimos por contrato de representación recíproca, suscritos con sociedades autorales análogas a ella y debidamente registrados ante la autoridad correspondiente.
- 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA APDAYC**, en caso de ser mencionadas de forma conjunta serán denominadas **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derechos de Autor.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto realizar acciones conjuntas entre **LAS PARTES**, orientadas a promover la difusión cultural, el respeto a los derechos de autor y la realización de actividades artísticas, educativas y culturales por parte de **LA BIBLIOTECA**. Asimismo, **LA APDAYC** otorgará descuentos extraordinarios en las tarifas por Derecho de Autor aplicables a los actos de comunicación pública de obras musicales que se realicen en actividades culturales organizadas o coorganizadas por **LA BIBLIOTECA**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

4.1 **LA APDAYC** se compromete a lo siguiente:

- a) Otorgar a **LA BIBLIOTECA** un descuento del sesenta por ciento (60%) en las tarifas correspondientes al pago de Derecho de Autor, que resulten aplicables a las actividades organizadas o coorganizadas por dicha institución, conforme a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor y el tarifario vigente de **LA APDAYC**.
- b) Dotar a **LA BIBLIOTECA** con la logística necesaria, banners físicos o digitales con el logo de **LA APDAYC**, con el distintivo "Evento Licenciado por APDAYC".
- c) Facilitar a **LA BIBLIOTECA**, previa coordinación, el préstamo temporal de manuscritos, documentos, materiales o bienes pertenecientes a **LA APDAYC**, con el propósito de que sean exhibidos en actividades culturales, educativas o de exposición organizadas por **LA BIBLIOTECA**, siempre que dichas acciones contribuyan a la promoción del patrimonio musical y autoral del país.
- d) Brindar exposiciones, ponencias o aval técnico en actividades relacionadas con la gestión autoral y la promoción de la creación artística, y la difusión de la normativa sobre Derecho de Autor, previa solicitud y según disponibilidad.
- e) Poner a disposición de **LA BIBLIOTECA**, previa coordinación, los locales de propiedad de **LA APDAYC**, tales como el Estudio de Grabación Profesional, la Sala de Ensayo "Sala Musical Pedro Suárez Vértiz" y el Auditorio Márquez Talledo.
- f) Difundir, a través de los medios de comunicación y plataformas de propiedad de **LA APDAYC**, la promoción y publicidad de los eventos organizados o coorganizadas por **LA BIBLIOTECA**, en el marco del presente Convenio.

4.2 **LA BIBLIOTECA** se compromete a lo siguiente:

- a) Gestionar oportunamente la licencia correspondiente por cada evento y/o actividad con contenido musical que organice o coorganice, cumpliendo con llenar y firmar los documentos que **LA APDAYC** proporcione conforme a sus procedimientos internos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, considerando las excepciones contempladas en la normativa sobre derechos de autor.
- b) Colocar en los espacios donde se estén realizando actividades con contenido musical, los banners (físicos o digitales) con el logotipo de **LA APDAYC**, con el distintivo "Evento Licenciado por APDAYC", de corresponder.
- c) En caso **LA BIBLIOTECA** cuente con espacios destinados a la comunicación pública de obras musicales de carácter permanente o con programación mensual, deberá proceder al empadronamiento



correspondiente ante LA APDAYC, a fin de formalizar su condición de locales permanentes. A dichos espacios se les aplicará, de igual manera, el descuento de sesenta por ciento (60%) en la tarifa mensual por concepto de derecho de autor.

- d) Difundir, a través de sus canales institucionales y plataformas de comunicación, las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, destacando la colaboración de LA APDAYC como entidad aliada en la promoción cultural y artística.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

5.1 LAS PARTES convienen en precisar que la implementación del Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines, así como, del objeto del Convenio.

5.2 Si, de manera extraordinaria, la implementación del Convenio requiriera financiamiento, este se encontrará supeditado a la disponibilidad presupuestal de LAS PARTES. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado mediante la adenda correspondiente.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para efectos de cumplimiento con el objetivo y compromisos asumidos por ambas partes que suscriben el Convenio, se requiere que LAS PARTES intervinientes designen mínimo a una persona quien los representará para hacer las coordinaciones que fueran necesarias y a la vez se harán cargo de hacer seguimiento a la ejecución de compromisos.

- Por parte de LA APDAYC se designa a:
Cargo: Director de Clientes Especiales
Nombre: Marlon Castro Pérez
Correo electrónico: marlon.castro@apdayc.org.pe
- Por parte de LA BIBLIOTECA se designa a:
Cargo: Director de la Dirección del Acceso y Promoción de la Información.
Nombre: Leandro Villalobos Terán
Correo electrónico: dapi@bnp.gob.pe leandro.villalobos@bnp.gob.pe

En caso de que se cambie de coordinadores y/o los correos electrónicos, ello debe ser comunicado por escrito entre LAS PARTES.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS COMUNICACIONES

8.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES puede efectuarse de la siguiente manera:

- **Comunicación por medio físico.** Realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.



- **Comunicación por medio virtual.** Realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben el Convenio, así como entre los/as Coordinadores/as designados/as por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.



- 8.2 **LAS PARTES** pueden efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO

- 9.1 En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava.



- 9.2 Cualquier otra modificación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al Convenio, que no desnaturalice el objeto y compromisos del Convenio, ni afecte su cumplimiento, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO



- 10.1 El Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento, previo acuerdo entre **LAS PARTES** o por decisión unilateral, para lo cual deberá comunicar a la otra parte en forma escrita y con anticipación de por lo menos de treinta (30) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

- 10.2 Son causales para la resolución del Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.
- b) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- c) La transferencia o cesión de los derechos emanados del Convenio por una de **LAS PARTES** sin autorización de la otra, así como, la acción u omisión que de modo directo o indirecto configure violación de los términos contenidos en las cláusulas del mismo.

- 10.3 No es causal de resolución del Convenio la renuncia, separación y/o exclusión de los coordinadores señalados en la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

El uso del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los/as Coordinadores/as realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada, resultante o utilizada en el marco del Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN SEPARACIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

14.1 **LAS PARTES** se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre ellas.

14.2 Esta obligación de confidencialidad no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción del Convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

14.3 Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

15.1 Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

15.2 Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula octava y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

15.3 El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LOS MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

17.1 Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, servidores o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.



17.2 En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, como las de sus funcionarios, empleados, servidores y representantes, están orientadas a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las normas anticorrupción.



17.3 **LAS PARTES** declaran que tanto ellas como sus administradores, empleados, servidores, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, que estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con las ejecuciones o actividades del Convenio:



a) Ejecutarán de forma directa e indirecta, las obligaciones contenidas en el Convenio de forma ética y sin contravenir las normas anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades y/o prestan sus servicios).

b) No autorizarán o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes, servidores o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, con el fin de que no sean influenciados a obtener, mantener o prestar cualquier negocio o servicio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.



17.4 Cualquiera de **LAS PARTES** debe comunicar inmediatamente a la otra parte, cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las normas anticorrupción.



CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que regulan el presente Convenio, comprometiéndose a respetarlas de acuerdo a las formas de la buena fe y común intención.



Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los...¹⁶...días del mes de ABRIL del año 2026.

Juan Yangali Quintanilla
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú



Rubén Antonio Ugarteche Villacorta
Director General
Asociación Peruana De Autores y Compositores